



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 248-2014-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 048-2014-GRA/PR-GGR por Neptalí Rosas Sanabria j

CONSIDERANDO:

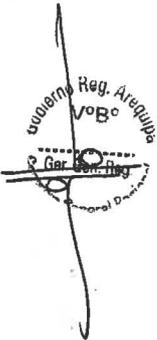
Que, con fecha 29 de noviembre de 2013, los señores Neptalí Rosas Sanabria y doña Alberta Retamozo de Rosas solicitaron, el pago de daños y perjuicios ocasionados en sus propiedades Barranquilla y Patapampa, por la construcción de la carretera Barranquilla-Quechualla, habiendo destruido la totalidad de plantaciones, por lo que se les debe reponer al estado inicial de producción o en su defecto pagarles la suma de S/. 132,000.00, sin perjuicio de los intereses que devenguen a partir del evento dañoso. Además el Ing. Residente Sergio Valdivia y el maestro de obra Pedro Sosa Ramos han reconocido los daños ocasionados, de manera expresa.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 048-2014-GRA/PR-GGR de fecha 28 de febrero de 2014, Se Resolvió: *"DESESTIMAR por Improcedente el pedido de los señores Neptalí Rosas Sanabria y doña Alberta Retamozo de Rosas, para que se reponga al estado inicial de producción o en su defecto se haga efectivo el pago de S/. 132,000.00 (ciento treinta y dos mil con 00/100 nuevos soles) sin perjuicio de los intereses que devenguen a partir del evento dañoso, por los daños y perjuicios sufridos en terrenos de su propiedad"*.

Que, Neptalí Rosas Sanabria, con fecha 24 de marzo de 2014, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 048-2014-GRA/PR-GGR, indicando, entre otros: *"por CONTENER VICIOS INSUBSANABLES CAUSAL DE NULIDAD como son: MOTIVACIÓN INSUFICIENTE, APRECIACIÓN SUBJETIVA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS..."*; que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en absoluta violación al marco jurídico de la Ley y la Constitución ha emitido la recurrida como conclusión del acto administrativo, basando su motivación en una secuencia de falsedades del Ing. Residente Sergio Valdivia García (que no es mas que un mamarracho).

Que, además manifiesta, que se ha emitido la Resolución sin tener en cuenta el contenido de los documentos probatorios, testimonio de las autoridades (Juez, peritos, autoridades de agua) sino en atención a las barbaridades que emite Sergio Valdivia García y que el daño causado se encuentra acreditado con el proyecto de la carretera que genera un impacto en status geográfico y cuyos desmontes y derrumbes ocasionados han sido materia de afectación en la parte baja.

Que, en el cuarto considerando de la Resolución Gerencial Regional N° 048-2014-GRA/PR-GGR, se indica, que el artículo 1969° del Código Civil (fundamento jurídico del apelante señalado en su escrito de fecha 24 de noviembre de 2013) señala: *"Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.."*, lo que implica, que para solicitar una indemnización, se requiere la concurrencia de los siguientes elementos: la Antijuricidad, el Daño causado, la Relación de Causalidad y el Factor de Atribución..."; y en el presente caso, tampoco ha demostrado fáctica ni jurídicamente la concurrencia de dichos elementos, limitándose, entre otros, a usar términos insultantes en contra del Ing. Residente de Obra.



Que, el artículo 209 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala:

**“Artículo 209.- Recurso de apelación**

*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”; y el recurso impugnativo, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, tampoco desarrolla las cuestiones de puro derecho que amparan su pretensión.*

Que, por los fundamentos antes expuestos, el recurso de Apelación interpuesto por Neptalí Rosas Sanabria debe ser desestimado por Improcedente.

Estando al Informe N° 371-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 010 – AREQUIPA y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** por Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 048-2014-GRA/PR-GGR de fecha 28 de febrero de 2014 por Neptalí Rosas Sanabria, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Dar por Agotada la Vía Administrativa.**

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **OCHO (08)** días del mes de **ABRIL** del año dos mil catorce.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE

